

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados propusieron excepciones.
Santiago de Cali, 27 de julio de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA CALDERÓN RODRÍGUEZ
DIOMAR JIMÉNEZ RIVERA
DEMANDADO: JHON JAIRO ORDOÑEZ PIAMBA
JAIME ALBERTO ALEGRÍA ARCILA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN: 760014003007202000607-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **27 de septiembre del año 2022 a las 9:00 am** . Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arribado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA.

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 03 y 04), escrito que descorre traslado (Documento 28).
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se relaciona como prueba demandante el interrogatorio a la parte demandada Jaime Alberto Alegría Arcila, John Jairo Ordoñez Piamba y al representante legal de Seguros del Estado S.A.
- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como prueba de la parte demandante, el testimonio de Eduard Caicedo Bañol, Daniela Herrera Blandón y Luis Miguel Agudelo Céspedes.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA JAIME ALBERTO ALEGRÍA ARCILA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la contestación de la demanda (Documento 19 y 20).
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se relaciona como prueba del demandado el interrogatorio a la parte demandante SANDRA VIVIANA CALDERON RODRÍGUEZ Y DIOMAR JIMÉNEZ RIVERA, conforme lo solicitado por la parte demandada.

- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como prueba de la parte demandante, el testimonio de Yeiner Alexander Pastas Chilito.
- **DECLARACION DE PARTE,** al señor YHON JAIRO ORDOÑEZ PIAMBA caso, que versará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito objeto de esta demanda.
- Niegues el decreto de la prueba de ratificación de los documentos privados de conformidad con el artículo 262 del CGP, en lo relacionado con los documentos denominados CERTIFICACIONES expedidos por la entidad BIMBO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 830.002.366-0 para que quien corresponda rinda declaración sobre su autoría, alcance y contenido del documento y del documento denominado RECIBO DE CAJA MENOR No. 687 expedido por la entidad ASESORIAS Y TRAMITES DE TRANSITO teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 262 del CGP, los documentos privados de contenido declarativo emanando de tercero se apreciarán por el juez en este caso sin ratificación de su contenido, siendo para este despacho suficiente la información contenida en ellos lo cual se tendrá en cuenta al momento de la apreciación conjunta de la prueba de conformidad con el artículo 164,165,167, prueba que considera el despacho para proceder con la ratificación de los documentos, es necesario adelantar un acucioso análisis de la tipología del mismo, lo que implica que, es requisito sine qua non para emprender esta labor analítica, que por lo menos se tenga certeza, a través de una correcta y concreta identificación, de qué documento se trata y cuál su signatario; todo ello, se itera, porque es la misma ley procesal la que propone ese límite, considerando el despacho que se tendría que terminar por recibir declaraciones que posiblemente, pueden resultar impertinentes e improcedentes desde la misma exigencia normativa.
- **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA YHON JAIRO ORDOÑEZ PIAMBA**
- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de contestación de la demanda (Documento 21 al 23).

SOLICITADAS POR LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la contestación de la demanda (Documento 31).
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se relaciona como prueba de la entidad llamada en garantía el interrogatorio a la parte demandante.

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio a los demandantes, a los demandados y representante legal de llamado en garantía, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 28 de julio del 2022**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf4ce94efe55606b8e0167c4c2b7a74a7f40317d86cb5955af54acd51971782**

Documento generado en 27/07/2022 02:41:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**